



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LIBARDO ALIRIO DORADO RÍOS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00136 00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1109

Teniendo en cuenta que, mediante Auto Interlocutorio No. 1042 del 29 de junio de 2022, se dispuso inadmitir la demanda y que, dentro del término para hacerlo, la parte actora no subsanó las falencias anotadas por este despacho, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **LIBARDO ALIRIO DORADO RÍOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 1042 del 29 de junio de 2022.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de julio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUZ ESTELA CERQUERA RESTREPO
Demandado: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.
EN REORGANIZACIÓN
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00137 00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1105

De la revisión del expediente digital se advierte que la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **LUZ ESTELA CERQUERA RESTREPO**, a través de apoderado judicial, contra **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, acreditando los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del mismo estatuto, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como los requisitos señalados en el inciso 2 ° del artículo 5 °, el artículo 6 °, y el inciso 2 ° del artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **LUZ ESTELA CERQUERA RESTREPO** contra **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** con Nit. No. 890.205.584-1, a través de su Representante Legal, el señor **ALBERTO MORENO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.457, o por quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, esto es, icprefab@icprefabricados.com, el auto admisorio de la demanda junto con el vínculo del proceso, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el correo electrónico aportado no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código

General del Proceso, realizando el envío del citatorio emitido por el Despacho, mediante correo certificado a la dirección física indicada en el escrito de la demanda y remitiendo posteriormente el comprobante de entrega para lo pertinente.

TERCERO: Transcurridos dos (2) días hábiles de la notificación personal, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva allegar por escrito, su **CONTESTACIÓN** con medios de defensa y pruebas al correo electrónico institucional de esta dependencia cuyo dominio es j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documentación que deberá ser allegada en el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

QUINTO: Una vez notificado la **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOJANIER GÓMEZ MESA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.932. de Neiva, Huila, y portador de la tarjeta profesional No. 187.379 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **LUZ ESTELA CERQUERA RESTREPO**, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de julio de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JAIR GAMBOA GÓMEZ
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00668 00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 665

De la revisión del presente asunto, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue el último comprobante de nómina de pensionados, con el fin de tener información actualizada, respecto de los incrementos pensionales que han sido objeto de reconocimiento por la parte ejecutada y con ello proceder a realizar la liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, alleguen la documentación solicitada en la presente decisión.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 12 de julio de 2022.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO